

CONSTANCIA: El día 29 de abril de 2024 venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda en tiempo oportuno lo subsano.

Armenia, mayo 2 de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2024-00089-00
Privación Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO ANDRES NARANJO PALACIOS, quien actúa en representación del menor GJNR, en contra de JENNY CAROLINA RODAS CARO, que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de PRIVACION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO ANDRES NARANJO PALACIOS, quien actúa en representación del menor GJNR, en contra de JENNY CAROLINA RODAS CARO, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda sus anexos y del presente auto.

Como quiera que, la parte actora afirma desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte pasiva, se ordena su emplazamiento con el fin de notificarle la presente demanda, y este auto admisorio de la demanda. Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado, página TYBA

QUINTO: Se dispone citar, para los efectos del artículo 61 del Código civil, a los parientes del menor por **línea paterna**.

- AMPARO PALACIO CARDONA
- JULIANA NARANJO PALACIOS
- VALENTINA NARANJO

Por línea materna: La parte demandante indica desconocer parientes por línea materna, es del caso ordenar su emplazamiento para que, se cumpla con el objetivo señalado en el art. 395 del Código General del Proceso. Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado, página TYBA.

SEXTO: A la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca622f3cf361405a07600a9029eddf080e395d7a1c5ee03ffa1b058c4592e70a**

Documento generado en 02/05/2024 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>